



San Andrés Islas, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	PROCESO DE RECONVENCIÓN EN PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2020-00117-00
<b>Demandante</b>	DONNA POMARE WILLIAMS, ANDRELLY POMARE WILLIAMS, ANDREW POMARE WILLIAMS, VICENTA WILLIAMS WATSON – HEREDEROS DETERMINADOS DE VIRGILIO POMARE ESCALONA
<b>Demandado</b>	LILIA ESCALONA DE POMARE
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0214-2021

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que mediante auto de fecha 07 de abril de 2021, se corrió traslado de las excepciones propuestas.

No obstante, si bien dentro de la demanda de Reconvencción se propuso excepciones de mérito, dentro del proceso principal no se ha notificado a todos los demandados, esto es no se ha corrido traslado a los demandados indeterminados, ni se ha nombrado curador-adlitem que los represente.

Así las cosas, haciendo uso del control de legalidad y acogiendo el criterio sentado de antaño en jurisprudencia pacífica,<sup>1</sup> en el sentido de que los autos ilegales no atan al juez, y en aras de no vulnerar ningún derecho fundamental, el Despacho dejará sin validez ni efecto el auto de fecha 07 de abril de 2021, que ordenó corrió traslado de las excepciones propuestas y en su lugar, se ordenará mantener el proceso en la secretaría del Despacho hasta tanto se proceda a notificar a todos los demandados, que en este caso, sería a los indeterminados y nombrarle curador ad-litem.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin validez ni efecto el auto de fecha 07 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, y en su lugar

**SEGUNDO:** Ordenar mantener el proceso en la secretaría del Despacho hasta tanto se proceda a notificar a todos los demandados, que en este caso, sería a los indeterminados y nombrarle curador ad-litem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**

**JUEZA**

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 15 de julio de 2009, radicado No. 00206-01.